



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



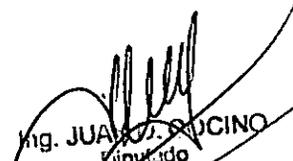
**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, informe sobre los siguientes puntos:

- a) Si se han implementado los programas previstos en el artículo 35 de la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, en particular los programas de apoyatura a los padres .
- b) En caso negativo, explique cuáles son las razones que esgrime siendo que no sólo la citada Ley en su art. 7 inciso 2 , sino también la Constitución Nacional y Provincial determina la prioridad presupuestaria para estos grupos de niños y su entorno familiar que soportan situaciones desventajosas y desigualitarias como para que todavía no se encuentren con recursos suficientes para atender éstas contingencias.
- c) Informe todo dato de interés a la presente.

  
Ing. JUAN J. DUCINO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en la causa : C 117674/16/7/201 comunicó por vía de Superintendencia de la Suprema Corte a la Secretaría de Niñez las falencias existentes por la falta de programas de los previstos en el art. 35 ( según texto ley 14.537) de la ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños , que dificultan las respuestas de los servicios locales y zonales de la provincia a los requerimientos de la niñez y en los que el estado tiene una responsabilidad compartida de promoción de derechos con la familia. En este sentido, cabe recordar que el cambio de paradigma a través de la "Convención de los Derechos del Niño" que tiene jerarquía constitucional, ha realizado la puesta en marcha de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a nivel nacional y la ley 13.298 Provincial han pretendido poner a la niñez (hasta 18 años) como titular de derechos. Sin embargo de la declamación a los hechos hay un abismo sustancial: la ley 13.298 determina que para cumplir los objetivos pergeñados en ella los programas cuentan con presupuesto prioritario conforme lo consagra en su artículo 7 inciso 2, y la Constitución nacional en su artículo 75, inciso 23 y de la Constitución provincial en su artículo 36, inciso 2. No hay que hacer una amplia investigación para observar que el Estado ha desviado estos fondos sin tener en cuenta estas obligaciones asumidas en beneficio de la infancia.

Por ello, es indispensable contar con esta información para proseguir con otros cursos de acción.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto afirmativo.

Ing. JUAN S. COCINO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.